

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL, HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES. EVALUACION DE DESEMPEÑO.**

La omisión reseñada impide tener por configurada la condición que establece el artículo 40 del Anexo I de la Resolución JGM N° 127/02 de inexistencia de motivos imputables al Administrador Gubernamental para conceder tres puntos por la falta de evaluación.

La imposibilidad fáctica de acceder a la facilidad de presentar extemporáneamente al menos ese Informe, deja insalvable el incumplimiento anterior dentro de los plazos de ley.

La mora de la Administración respecto del período fijado por el artículo 20 del Anexo I de la citada Resolución para el proceso de evaluación, no revierte la casual antes detallada, que impide la aplicación que se propicia del mentado artículo 40.

Teniendo en cuenta el tiempo durante el cual que prestó servicio efectivo el AG ..., surge su derecho a ser evaluado y, consecuentemente, calificado (cfr. art. 3° del Anexo I de la Res. JGM N° 127/02, art. 18 segundo párrafo del Anexo I del Dto. N° 1421/02 y art. 68 primer párrafo del CCTG homologado por Dto. N° 214/06). Así como el deber correlativo de los agentes que deben realizar su evaluación de desempeño (cfr. art. 23 inc. c) tercer párrafo in fine del Anexo I del Dto. N° 1421/02 y arts. 36 inc. c) y 69 del CCTG homologado por Dto. N° 214/06).

Tal como esta dependencia lo señaló mediante Dictamen DNSC N° 2769/97, (con criterio luego reiterado por Dict. ONEP Nros. 3120/03 (B.O. 14/01/04) y N° 3469/03 y DNSC N° 252/99, entre otros), "una gran parte de la función administrativa cumplida por sus agentes se trasunta en actuaciones concretas, verbales o escritas sean estos hechos, proyectos, programas, actos, propuestas, etc. de tal modo que la calificación de los funcionarios no depende ni se basa exclusivamente en el informe de la autoridad precedente o en los formularios de evaluación, sino en la valoración de la totalidad de las tareas desarrolladas por ellos".

BUENOS AIRES, 21 de abril de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Las presentes actuaciones se iniciaron con el Memorandum CGCAG N° 124/05 dirigido por el Coordinador General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales al señor Jefe de Gabinete de Ministros, referido a la Evaluación Anual de Desempeño del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, período 2003 – 2004.

Allí, en lo que atañe al presente, se afirmó "b) En el caso del AG ..., fallecido el 8 de febrero de 2005, el Consejo de Evaluación decidió no evaluarlo, dada la imposibilidad de citarlo para que aportara información adicional. Ante esta circunstancia y en virtud de que el Dr. .... prestó servicios durante el período bajo análisis, como la evaluación podría significar el ascenso del AG a partir de enero de 2005, y dado que dicho ascenso incidiría en la pensión que perciba su familia, resulta necesario producir una calificación, por lo cual corresponde aplicar el artículo 40 del Título IV del Anexo I de la Resolución JGM N° 127/02, el cual establece que cuando un AG no es evaluado por causas no imputables al mismo, se le concederán tres (3) puntos para el ascenso" (fs. 1/3).

Por otra parte, se acompañaron constancias de las que surge:

— Calificación de los funcionarios de reporte (resultante del puntaje y su ponderación): 39.3 (fs. 5).

— Calificación del Consejo de Evaluación de Desempeño: N/C (fs. 9).

— Puntajes de capacitación: 0 (fs. 25).

— Los criterios establecidos para la evaluación de la Coordinación General para el citado período:

a) Certificaciones de servicio: un punto por la firma de recibos de haberes y entrega de certificaciones de servicio dentro del mes siguiente al que se certifica, se descuenta la parte proporcional a un mes (1/12) por cada mes certificado fuera de término; b) Informes de Instalación y Planes de Trabajo: dos puntos por la entrega en tiempo y forma de los informes de instalación y planes de trabajo, en forma proporcional a cada nuevo destino asignado en el período evaluado (30 días desde la asignación o desde la solicitud de la Coordinación General), un punto hasta un mes de mora, cero punto a partir del mes de mora; c) Informe anual de gestión: dos puntos por la presentación del informe anual de actividades hasta el 15 de noviembre de 2004, un punto por la entrega hasta el 31 de diciembre, cero punto por la entrega posterior al 1° de enero de 2005 (fs. 28).

— En base a ello, la evaluación de desempeño de AG ... efectuada por la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales fue: puntaje certificaciones: 0.7, puntaje informe de instalación: 0, puntaje informe anual: 0, TOTAL: 0.7 (fs. 30).

— Resumen general evaluación de desempeño: nota funcionarios: 39.3, nota Consejo Evaluación:

\*\* , puntos por capacitación: 0, nota Coordinación General: 0.7, TOTAL: N/C (fs. 34).

Seguidamente, el señor Jefe de Asesores del Jefe de Gabinete de Ministros remitió las actuaciones para la consideración e intervención de esta Subsecretaría respecto de un proyecto de resolución ministerial por el que se califica el desempeño de los Administradores Gubernamentales incluidos en el Anexo I de la medida, para el período comprendido entre noviembre de 2003 y octubre de 2004 (art. 1°); y se aplica al AG Dr. ... (fallecido) el artículo 40 del Título IV del Anexo I de la Resolución JGM N° 127/02, mediante el cual se le otorgan tres (3) puntos a los efectos de la promoción, en el período 2003 – 2004 (art. 2°).

Oportunamente, esta Oficina Nacional requirió que se incorporara al expediente copia del acta (o las actas) elaborada por el Consejo de Evaluación con respecto a la situación del AG Dr. ..., como así también todo aquello que pueda estar vinculado al tema, específicamente las citaciones en los términos previstos por el artículo 12 inciso d) de la Resolución JGM N° 127/02" (fs. 201).

La documentación acompañada es la siguiente:

— Solicitud del señor Interventor del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), de fecha 30/12/03, para que se asigne destino en ese organismo al AG ..., para colaborar con el equipo de trabajo abocado a la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión (fs. 202).

— Resolución JGM N° 6 del 15 de enero de 2004 asignando destino al AG ...en el COMFER (fs. 204).

— Solicitud del señor Secretario de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de fecha 24/02/04, para que se asigne destino en esa Secretaría al AG ..., para cumplir funciones de asesoramiento y coordinación (fs. 205).

— Resolución JGM N° 75 del 15 de marzo de 2004 asignando destino al AG ... en la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 206).

— Dos planillas correspondientes al Anexo I-b de evaluación del funcionario asistido, suscriptas por el titular del COMFER y por el Subsecretario de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 208/209).

— Decreto N° 875 de fecha 21 de mayo de 2004, por el cual el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó el Organismo Fuera de Nivel "Ordenamiento del Espacio Público" (art. 1°), estableció su responsabilidad primaria (art. 2°) y designó como su Director General "ad honorem" al AG ... (art. 3°) (fs. 212).

— Mediante Acta de fecha 4 de abril de 2005, el Consejo de Evaluación dejó constancia de que "no se ha podido evaluar el legajo del AG ... por no tener Informe" (fs. 218).

— Mediante Acta de fecha 7 de julio de 2005, el Consejo de Evaluación señaló que "Por causa del fallecimiento del AG ..., y no existiendo la posibilidad de reiterar la solicitud de presentación del Informe de Gestión, como en otros casos se ha efectuado, este Consejo no se encuentra en condiciones de calificar al Administrador referido" (fs. 219).

Por otra parte, la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales remite un memorandum en el cual reseña los destinos donde prestó servicios el AG ...; respecto de sus obligaciones formales, señala que "el plan de trabajo para dicho cargo, si bien no fue presentado, es el inherente a las funciones propias del mismo, establecidas en la norma que lo crea", no presentó el informe anual de gestión, debido a su fallecimiento no hubo oportunidad de que el Consejo de Evaluación lo citara o se le reclamara la presentación del informe; respecto de la actuación del Comité de Evaluación, destaca que, por los motivos de designación de sus miembros y funcionamiento que enumera, "el informe anual de gestión pasa a ser un elemento indispensable para el Consejo".

"Así las cosas —continúa—, la Coordinación General tenía a su disposición para elaborar la calificación final del AG: la calificación de los funcionarios de reporte (39.3), la de la propia Coordinación General (0.7) y la de Capacitación (0), pero al decidir el Consejo de Evaluación no calificarlo, faltaba un componente que califica el 40% de la nota total. Como esta situación no es imputable al AG ya que por causa fortuita fue imposible salvar la ausencia del informe final, y producir una evaluación, se sugiere aplicar el artículo 40 del Título IV del Anexo I de la Resolución JGM N° 127/02, previsto para este tipo de situaciones".

Destaca al respecto "que la información producida por el Consejo de Evaluación no es vinculante para la decisión del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, lo cual refuerza la idea de que la solución sugerida es perfectamente aplicable al caso del AG ..., más aún teniendo en cuenta que la decisión que se adopte puede tener efectos sobre el posible ascenso del AG...y por lo tanto de los valores de la pensión que su familia perciba" (fs. 223/225).

II.— En lo que atañe a la calificación del desempeño de los Administradores Gubernamentales para el período comprendido entre noviembre de 2003 y octubre de 2004, propiciada por el artículo 1° de la medida en curso, se observa que en los casos de los Administradores Gubernamentales ... existen discordancias entre el Anexo I del proyecto y las planillas resumen de evaluación de desempeño anual de cada uno (fs. 105, 109/110, 116, 157, 162, 169, 172, 176, 183, 192 y 195/197), por un lado, y el Resumen General de la evaluación de desempeño (fs. 33/38), por otro.

En virtud de ello, deberá aclararse cuales son las calificaciones correctas y procederse a la unificación de los puntajes consagrados en la citada documentación.

III.1. En lo que respecta a la aplicación del artículo 40 del Anexo I de la Resolución JGM N° 127/02 al AG ..., que se propicia en el artículo 2°, se efectúan las siguientes consideraciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Anexo I de la Resolución JGM N° 127/02, son funciones del Consejo de Evaluación elaborar la Planilla de Evaluación (Anexo I-b) (cfr. inc. e); a tal fin, efectúa el análisis de la información resultante de: los Informes de Instalación y Plan

de Trabajo de los Administradores Gubernamentales (Anexo I-a), los informes Anuales de Gestión (Anexo I-a), los Informes de Novedades de Destino (Anexo I-c), las Actas de Seguimiento de Destino (Anexo I-d), las Planillas de Evaluación del Funcionario Asistido (Anexo I-b) y los elementos adicionales con los que se cuente a fin de evaluar las características del desempeño de los Administradores Gubernamentales durante el período (cfr. inc. d).

Para ello, convoca a los Administradores Gubernamentales a fin de ampliar la información disponible cuando estime que ésta no sea suficiente, sin perjuicio del derecho que todo Administrador Gubernamental tiene de ser oído por el Consejo de Evaluación, para lo cual podrá solicitar audiencia por escrito (cfr. inc. c).

La evaluación del funcionario de reporte y la del Consejo de Evaluación se realizará sobre la base de los factores, niveles y grados de ponderación que figuran en el Anexo I-b de la presente (cfr. art. 26, primer párrafo, del Anexo I de la Res. op. cit).

Los Administradores Gubernamentales deben "presentar para cada asignación de funciones los siguientes informes, conforme a las pautas establecidas en el Anexo I-a: 1) Informe de Instalación y Plan de Trabajo; 2) Un Informe Anual de Gestión (cfr. art 18 del Anexo I de la Res. op. cit).

Precisamente, el Informe de Instalación y Plan de Trabajo debe ser presentado por los Administradores Gubernamentales en un plazo no mayor de 30 días a partir de cada nueva asignación de destino conteniendo los aspectos señalados en la normativa (cfr. art. 1° del Anexo I-a del Anexo I de la Res. op. cit). Además, dicho Informe debe ser firmado por el Administrador Gubernamental y estar refrendado por el funcionario demandante de la asistencia técnica, debiéndose entregar una copia en soporte magnético en formato sólo texto (cfr. art. 2°).

Por su parte, el artículo 40 del Anexo I de la Resolución JGM N° 127/02 establece: "En aquellos casos en que por motivos no imputables a los Administradores Gubernamentales, éstos no hubieren sido evaluados, los mismos obtendrán tres (3) puntos a los efectos de la promoción".

Al respecto, surge de autos que el AG ... no presentó el Informe de Instalación y Plan de Trabajo en el tiempo debido y tampoco el Informe Anual de Gestión.

Es notorio, en tal sentido, que los tiempos fijados por la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales en los criterios que estableció para la evaluación del período 2003-2004 estaban ampliamente cumplidos (v. fs. 28).

Esta omisión impide tener por configurada la condición que establece el artículo 40 del Anexo I de la Resolución JGM N° 127/02 de inexistencia de motivos imputables al Administrador Gubernamental para conceder tres puntos por la falta de evaluación.

La circunstancia de que, por causa del fallecimiento, el Consejo de Evaluación no pudo reiterar la solicitud del Informe de Gestión, no es eximente del incumplimiento anterior respecto de la obligación que tenía el Administrador Gubernamental. De tal modo, la imposibilidad fáctica de acceder a la facilidad de presentar extemporáneamente al menos ese Informe, deja insalvable el incumplimiento anterior dentro de los plazos de ley.

Tampoco la mora de la Administración respecto del período fijado por el artículo 20 del Anexo I de la citada Resolución para el proceso de evaluación, revierte la casual antes detallada que impide la aplicación que se propicia del mentado artículo 40.

2. Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual que prestó servicio efectivo el AG ..., según el informe de la Coordinación General de fs. 223, surge su derecho a ser evaluado y, consecuentemente, calificado (cfr. art. 3° del Anexo I de la Res. JGM N° 127/02, art. 18 segundo párrafo del Anexo I del Dto. N° 1421/02 y art. 68 primer párrafo del CCTG homologado por Dto. N° 214/06). Así como el deber correlativo de los agentes que deben

realizar su evaluación de desempeño (cfr. art. 23 inc. c) tercer párrafo in fine del Anexo I del Dto. N° 1421/02 y arts. 36 inc. c) y 69 del CCTG homologado por Dto. N° 214/06).

A tal fin, debe tenerse en cuenta que, fuera de los informes que el Administrador Gubernamental omitió presentar durante el período de la gestión que se evalúa, el artículo 12 del Anexo I de la Resolución JGM N° 127/02 establece que el Consejo de Evaluación efectúa el análisis de las Planillas de Evaluación del Funcionario Asistido (Anexo I-b), las que sí fueron confeccionadas (v. fs. 208/209), así como de los elementos adicionales con los que se cuenta a fin de evaluar las características del desempeño.

Sobre el particular, es dable destacar lo manifestado por el Coordinador General del Cuerpo acerca de que si bien los Informes de Instalación y Plan de Trabajo concernientes a su desempeño como Director General "ad honorem" del Organismo Fuera de Nivel "Ordenamiento del Espacio Público" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no fueron presentados, el Plan de Trabajo "es el inherente a las funciones propias del mismo, establecidas en la norma que lo crea" (v. fs. 223). Al respecto, es importante tener presente que el desempeño del citado cargo por parte del AG ... se extendió desde el 21 de mayo de 2004 hasta la conclusión del período de evaluación (31 de octubre). Como también podría serlo, a modo de indicio, la falta de presentación de los informes de ley en éste y en los destinos anteriores.

Es que tal como esta dependencia lo señaló mediante Dictamen DNSC N° 2769/97, (con criterio luego reiterado por Dict. ONEP Nros. 3120/03 (B.O. 14/01/04) y N° 3469/03 y DNSC N° 252/99, entre otros), "una gran parte de la función administrativa cumplida por sus agentes se trasunta en actuaciones concretas, verbales o escritas sean estos hechos, proyectos, programas, actos, propuestas, etc. de tal modo que la calificación de los funcionarios no depende ni se basa exclusivamente en el informe de la autoridad precedente o en los formularios de evaluación, sino en la valoración de la totalidad de las tareas desarrolladas por ellos".

De tal modo, en términos dirigidos a la evaluación de funciones gerenciales de otro escalafón pero que, por su criticidad, cabe recordarlas en el presente, "la circunstancia de no haberse completado en el momento indicado el Formulario A – Plan de Gestión, en el que se exterioriza la definición de los objetivos, actividades y resultados a alcanzar por parte del Evaluador Directo o Autoridad Interviniente y el Evaluado, no inhabilita por sí la realización de la evaluación de desempeño correspondiente a dicho período".

"En efecto, desde que el cargo crítico desempeñado por el agente tiene normativamente asignadas sus acciones (como sucede con el desempeño en la mencionada Dirección de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), existe un mínimo de actividades que necesariamente éste debe cumplir; las que a la postre resultarán evaluables".

3. En virtud de lo expuesto, se concluye que no corresponde la aplicación del artículo 40 del Anexo I de la Resolución JGM N° 127/02 respecto del AG ..., sino que deben extremarse los medios para arribar a su calificación.

## **SUBSECRETARÍA DE LA GESTION PUBLICA**

**Expediente JEFGABMIN N° 5289/05 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1639/06**